



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5603-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	08/11/2016
Hora:	15:37:53.1...
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1272 del 04 de octubre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** presentado por la sociedad **CALTEK S.A.S** con Nit 900.646.912-1, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.370.915, **para la ampliación de las obras de drenaje vial que se tienen en la actualidad en desarrollo del proyecto Génesis (Planta de Cal)**, en beneficio de los predios con FMI 018-149928 y 018-149937, ubicado en la vereda La Florida – Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y de realizar la visita técnica el día 20 de octubre de 2016, se genera el Informe Técnico N° 112-2283 del 02 de noviembre de 2016 a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de la autorización ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años para fuente Campo Godoy 1 (Microcuenca 2) es de 3.47 m³/s, y en la fuente Campo Godoy 2 (Microcuenca 1) es de 5.04 m³/s.

4.2 La solicitud consiste en la autorización para realizarla prolongación en 13.5 m de longitud de la obra existente en la Autopista Medellín – Bogotá, Km 100 +061, en la fuente Campo Godoy (Microcuenca 2), y mejorar la sección hidráulica mediante canal trapezoidal en la fuente Campo Godoy 2 (Microcuenca 1) en 60.0m de longitud, en desarrollo del proyecto Génesis (Planta de Cal) en beneficio de los predios con FMI 018-149928 y 018-149937, ubicado en la vereda La Florida – Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo.

4.3 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra (consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W)- X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Box Coulvert en Arco Metálico	74	49	35.78	5	55	45.09	352
2	Canal Trapezoidal	74	49	26.68	5	55	48.96	348

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

Gestión Ambiental, ^{27-Nov-15} social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 50
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 20

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."* y *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12., establece *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece *"... a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica: *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2283 del 02 de noviembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **CALTEK S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **CALTEK S.A.S** con Nit 900.646.912-1 a través de su Representante legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.370.915, **para realizar la prolongación en 13.5 m de longitud de la obra existente en la Autopista Medellín -Bogotá Km 100+061, en la fuente Campo Godoy 1 (Microcuenca 2), y mejorar la sección hidráulica mediante canal trapezoidal en la fuente Campo Godoy 2 (Microcuenca 1) en 60.0 m de longitud**, en desarrollo del **PROYECTO GÉNESIS (PLANTA DE CAL)**, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-149928 y 018-149937, ubicados en la vereda La Florida - Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo, de acuerdo al estudio presentado, con las siguientes características técnicas:

Nombre de la Fuente:		Quebrada Campo Godoy 1		Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas				Longitud(m):		13.5			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho (m):		3.20	
						Altura (m):		2.15	
74	49	35.98	5	55	45.09	352	Pendiente(m/m):	0.02	
								Capacidad(m3/seg):	>3.47
Observaciones:									

Nombre de la Fuente:		Quebrada Campo Godoy 2			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas					Altura(m):		1.5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):	
74 49 26.68			5 55 48.96			348		60.0	
					talud(H:V):		1.5:1		
					ancho menor(m):		3.0		
					ancho mayor(m):		6.0		
					Pendiente(m/m):		0.06		
					Capacidad(m3/seg):		>5.04		
Observaciones:									

PARÁGRAFO: Esta Autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05591.05.25865.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, es permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **CALTEK S.A.S.**, a través de su Representante legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, que deberá tener presente lo siguiente:

1. En caso de requerir autorización por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para realizar las respectivas obras y la conexión con la infraestructura existente sobre la Autopista Medellín – Bogotá, la empresa deberá adelantar los trámites o autorizaciones que sean necesarias.
2. Informar una vez se dé inicio a las obras correspondientes a la presente autorización, con el fin de realizar el control y seguimiento correspondiente para su respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad a la sociedad **CALTEK S.A.S.**, a través de su Representante legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Cocorna y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, a través de la Resolución 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se dio la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO UNDECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR de la presente providencia a la sociedad a la sociedad CALTEK S.A.S., a través de su Representante legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


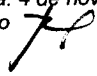
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 4 de noviembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 
Expediente: 05591.05.25865
Proceso: tramite ambiental

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

Gestión Ambiental, ^{27-Nov-15} social, participativa y transparente